DENUNCIA: DIO/1813/2021 Y ACUMULADA SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

Victoria, Tamaulipas, a veintisiete de octubre del dos mil veintiuno.

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley du Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como asi también los

como así también los Articulos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

RESULTANDOS:

	PRIMERO. Interposición	de Denuncia. En	los días nueve de	agosto del
año do	os mil veintiuno, en horari	ios diversos, se rec	cibieron en el correc	electrónico
instituc	ional habilitado, para la inf	terposición de deni	uncias, doś mensaj	jes de datos
proced	entes del correo electrónio	co	a través d	e los cuales
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA. DE ACCESO A 🖟	nuncia al Ayuntamiento elimiento en la publicación de la publicación de la denuncia:	·	1 (/ / /)	•

Nombre corto del Ejercicio Periodo

LTAIPET-A67FXLIII 2021 1er trimestre

DIO/1815/2021 "Descripción de la denúncia:

Titulo

67_XLIII_Ingresos recibidos por cualquier

concepto por el sujeto obligado.

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_XLIII_Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado	LTAIPET-A67FXLIII	2021	2do trimestre

SEGUNDO. Admisión. En fecha siete de septiembre del año dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente DIO/1813/2021 y Acumulada DIO/1815/2021 y se admitió a trámite la denuncia por el probable incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia contenido en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas correspondiente a la fracción y periodo siguiente:



DENUNCIA: DIO/1813/2021 Y ACUMULADA SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

Fracción XLIII, primer y segundo, trimestre del ejercicio 2021, relativo a cualquier información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

TERCERO. Informe del sujeto obligado. El trece de septiembre, de la misma anualidad, el sujeto obligado fue notificado de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe respectivo; el día diecisiete de septiembre del año en curso, se recibió al correo institucional un mensaje de datos en el cual adjunto diversos oficios, mediante los cual el titular de la unidad de transparencia, menciona que la información relativa a la denuncia fue ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. Verificación Virtual. En la fecha antes mencionada, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Rortales de este Organo Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, referente a la fracción, ejercicio y periodos denunciados.

En atención a lo anterior, en fecha ocho de octubre del dos mil veintiuno, se recibió el informe requerido por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Organo Garante, con el oficio número RP/1331/2021, por medio del que informó respecto de la fracción XLIII lo siguiente:

"De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Comunes, del Articulo 70 de la Fracción XLIII, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Titulo Quinto, articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados de los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación a la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:

1. DIO/1813/2021: Fracción XLIII, Formatos A, que hace alusión a: Ingresos recibidos, denunciando, "primer, trimestre del ejercicio 2021".

Se observa lo siguiente:

 Al momento de realizar la revisión se observó que si publica de manera correcta la información del primer trimestre del ejercicio 2021

DENUNCIA: DIO/1813/2021 Y ACUMULADA SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

- 2. DIO/1815/2021: Fracción XLIII, Formato A, que hace alusión a: Ingresos recibidos "segundo trimestre del ejercicio 2021".
 - Al momento de realizar la revisión se observó que si publica de manera correcta la información del segundo trimestre del ejercicioc2021..." (Sic y firma legible)

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6°, apartado A) fracciones VI y VII de CODE TRANSPARENCIA DE ACCESO A CONSTITUCIÓN POLÍTICA de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, fracción V, MALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, EJECUTIVA fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO. Procedibilidad. En la interposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado registro del siguiente periodo y ejercicios:

Fracción XLIII, primer y segundo, trimestre del ejercicio 2021, relativo a cualquier información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, contenido en el artículo 67 de la Ley de Transparencia local.

Dicho lo anterior y para un mejor estudio de la fracción denunciada, es necesario señalar lo que determina en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:



DENUNCIA: DIO/1813/2021 Y ACUMULADA SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

"ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;

II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y

V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para interposición de la denuncia son:



- ❖ El nombre del sujeto obligado incumplido
- La precisión del incumplimiento
- ❖ Los medios de prueba que el denunciante estime necesarios,
- El domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y
- El nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para-la procedencia del trámite de la denuncia)

En el caso que se ocupa y en virtud de lo anterior, se examinó que la presente denuncia cumple con los requisitos necesarios para su trámite, toda vez que cumple con lo previsto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por lo cual se determina procedente.

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar si la denuncia resulta fundada o infundada.

CUARTO. Estudio. En la denuncia formulada a través del correo electrónico habilitado por este órgano garante, el particular señaló el probable incumplimiento de las obligaciones de transparencia del Ayuntamiento de

0.023

DENUNCIA: DIO/1813/2021 Y ACUMULADA SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

Matamoros, Tamaulipas, respecto a la fracción XLIII del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 67. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XLIII.- Cualquier información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público..." (Sic)

En ese sentido, la información contenida en el artículo 67, constituye un deber por parte de los sujetos obligados, de subir en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo correspondiente a la fracción XI-III, relativo a cualquier información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las IFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE IPPROTECCIÓN DE IPPROTEC

4 EJECUTIVA

En concatenación con lo que se cita, nos referimos al contenido de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley, de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Titulo, en sus portáles de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTICULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en esté Título, salvó que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazó diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;

II.- Indicar la fecha de su última actualización;

III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y

IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 63.

1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

253

ITAIT

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

DENUNCIA: DIO/1813/2021 Y ACUMULADA SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley. " (Sic)

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el Titulo Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, constriñendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

Asimismo, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte. Las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos SECRETAI obligados.

Ahora bien, a efecto de obtener elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual al Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sújeto obligado tanto en su Portal de Trasparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.

En ese orden, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, informó mediante oficio número RP/1331/2021, lo siguiente:

"De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Comunes, del Articulo 70 de la Fracción XLIII, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Titulo Quinto, articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados de los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación a la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:

3. DIO/1813/2021: Fracción XLIII, Formatos A, que hace alusión a: Ingresos recibidos, denunciando, "primer, trimestre del ejercicio 2021".



DENUNCIA: DIO/1813/2021 Y ACUMULADA SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

Se observa lo siguiente:

- Al momento de realizar la revisión se observó que si publica de manera correcta la información del primer trimestre del ejercicio 2021
- 4. DIO/1815/2021: Fracción XLIII, Formato A, que hace alusión a: Ingresos recibidos "segundo trimestre del ejercicio 2021".
 - Al momento de realizar la revisión se observó que si publica de manera correcta la información del segundo trimestre del ejercicioc2021..." (Sic y firma legible)

"Criterios para las obligaciones de trañsparencija comunes

El catálogo de la información que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de las personas en sus portales de Internet y en la-Plataforma Nacional está detallado en el Título Quinto, Capítulo II de la Ley General, en el artículo 70, fracciones I a la XLVIII. En este apartado se detallan los critérios sustántivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información que publicarán y actualizarán en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, los sujetos obligados determinados en el ártículo 23 de la Ley General. El artículo 70 dice a la letra:

Artículo 70 Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones y objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que continuación se señalan:

XLIII.- Cualquier información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público;

Los sujetos obligados publicarán información sobre los recursos recibidos por cualquier concepto, de conformidad con la respectiva ley de ingresos, incluidos, los obtenidos por impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios, ayudas e ingresos derivados de financiamientos, así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales aplicables en la materia.

De acuerdo con el artículo 61, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aplicable a la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (en su caso), estos sujetos obligados deberán incluir en sus leyes de ingresos y presupuesto de egresos u ordenamientos equivalentes los apartados específicos correspondientes a:

Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transfendos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales.

, ;

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

DENUNCIA: DIO/1813/2021 Y ACUMULADA SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

Esta información se organizará de tal forma que se identifiquen el (los) nombre (s) del (los) responsable (s) de recibir, administrar y ejercer los recursos; así como los informes trimestrales que especifiquen el destino de dichos recursos131.

El registro del rubro y del tipo de los ingresos se basará en el Clasificador por rubros de ingresos aprobado y publicado por el Consejo de Armonización Contable (CONAC). Con fundamento en dicho clasificador, como parte de los rubros Aprovechamientos y Otros ingresos, se deberán registrar los donativos que reciba el sujeto obligado, toda vez que se especifica son parte de los ingresos de la siguiente manera:

61 Aprovechamientos

Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.

79 Otros Ingresos

Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados"

..." (Sic).

De los Lineamientos Técnicos Generales, observa que el sujeto obligado, en la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, debe publicar, de forma trimestral, cualquier información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más, frecuencia por el público, debiendo conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

analizado el informe rendido por la Unidad de No obstante, una Revisión y Evaluación de Portales de este organismo garante, así como lo aportado por el sujeto obligado, se corrobora que en efecto sí publica de manera correcta la fracción dénunciada, correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio 2020.)

En ese orden de ideas, se considera que el incumplimiento denunciado resulta IMPROCEDENTE, toda vez que como se señaló previamente, no existe obligación por parte del sujeto obligado, de conservar o mantener activa la información de la cual ya transcurrió el plazo para mantenerla publicada, lo anterior, de conformidad con lo que se establece en los mismos Lineamientos Técnicos Generales.

En razón de lo hasta ahora expuesto, este Instituto estima INFUNDADA la denuncia presentada, toda vez que, que el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas no se encuentra obligado a mantener publicada la información relativa a la fracción XLIII, del artículo 70 de la Ley General relativo a cualquier información



DENUNCIA: DIO/1813/2021 Y ACUMULADA SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, del primer y segundo trimestre del ejercicio 2021.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX-de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

`ŖĔŚUELVE

PRIMERO : El incumplimiento invocado por el denunciante en contra del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, resulta infundado, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia. Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de .Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno ap/30/18/10/17.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

DENUNCIA: DIO/1813/2021 Y ACUMULADA SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado Humberto Rangel Vallejo y las licenciadas Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, entérminos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

SECRETA

Lic. Humberto Rangel Vallejo Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla

Comisionada

Lic. Rosalba Wette Robinson Terán Comisionada

TAIT

instituto de transparencia, de acceso *i* La inforhación y deprotección de dato: Personales del estadodo tamaulifas

<u>SE</u>CRETARÍA EJEŒUTIVA

ic: Luis-Adrián-Mendiola-Padilla: Secretario Ejecutivo.

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA DENUNCIA DIO/1813/2021 Y ACUMULADA.

RGNO